



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2020 00036 00  
**DEMANDANTE** : JOSE JOFRE MARTINEZ PIÑEROS  
**DEMANDADO** : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -  
FOMAG  
**MEDIO DE CONTROL** : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisada la demanda, se advierte que pese a la falta de técnica en la presentación del concepto de violación de las normas invocadas, cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales; en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderada, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por el señor Jose Jofre Martínez Piñeros, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora Ministra de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**QUINTO.** Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

**SEXTO.** De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería a la abogada Marly Flórez Palomo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.039.325 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 288.549 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 10 y 11 del expediente.

**OCTAVO.** Reconocer personería a la abogada Carolina Arias Nontoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.775.965 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 293.161 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte actora, y Laura Marcela López Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional No. 165.395 del C.S. de la J., para actuar como apoderada suplente, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 10 y 11 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
Por anotación en el estado electrónico N° <u>009</u> de fecha <u>11 MAY 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>7:36 a.m.</u> Hoy <u>01 JUL 2020</u>	
<b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria	